



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(HIPOTECA).
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890903938-8.
DEMANDADO: CARLOS IVAN CAAMAÑO C.C. 1.098.670.767.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00101-00.
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

AUTO.

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real (Hipoteca), por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra CARLOS IVAN CAAMAÑO.

Este despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el folio 01 del expediente digital.

Las notificaciones se realizaron conforme a las normas procesales, esto es por aviso, conforme al artículo 292 del CGP, así, el demandado CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, recibida el 04/octubre/2022.

Igualmente consta en el proceso que la medida cautelar decretada sobre el bien hipotecado se encuentra materializada, tal como consta en el folio 23 del expediente digital.

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordenan los artículos 468 y 446 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución practicar el secuestro y posterior avalúo de inmueble garantizado y a las partes presentar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16/agosto/2022 en contra de CARLOS IVAN CAAMAÑO.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-159544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., identificado con Nit. No. 900775539-8, quienes pueden ser notificados en la CARRERA 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá D.C., correo electrónico auxiliaresdelproceso@gmail.com – celular 3132413862.

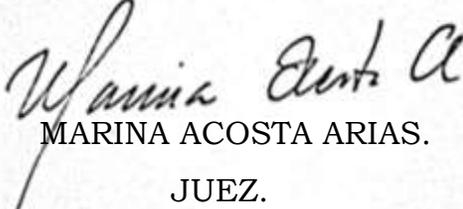
Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Practicado el secuestro, alléguese avalúo del bien inmueble hipotecado objeto del presente recaudo.

CUARTO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2022 00101 00
IB – LIBRADO DESPACHO COMISORIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria